1727

DICTAMEN D.A.J. Nº 761 del 29 de Junio de 2020.-

REF.: DAJ Nº 2091/2020 – LLAMADO MOPC N° 95/2016 LPN EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CARAYAO – CLETO ROMERO Y COLONIA REGINA MARECOS – JUAN DE MENA – RUTA Nº 3, ID Nº 325410 – CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 129/17 – EMPRESA: CONSORCIO YHAGUY - REAJUSTE. -

SRA. LINCY R. LUCENA VERA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

La Unidad Operativa de Contratación remite el proyecto de resolución y otros antecedentes a los efectos de solicitar dictamen sobre la procedencia del reajuste y la verificación del proyecto de resolución respectivo, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 69/2020 de fecha 29/06(2020 de la Dirección de Auditoria Interna. -
2. Memorándum UOC N° 1538/2020 de fecha 16 de junio de 2020 de la Unidad Operativa de Contratación.
3. Memorándum DAV N° 540/2020 de fecha 8 de junio de 2020 del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Vialidad.
4. Memorándum D.E. N° 390/2020 de fecha 22 de mayo de 2020 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad.
5. Memorándum D.E. N° 389/2020 de fecha 22 de mayo de 2020 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad.
6. Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad.
7. Proyecto de Resolución.
8. Nota Nº 15/2019 de fecha 4 de diciembre de 2019 de la Empresa CONSORCIO YHAGUY.
9. Planilla de Resumen de Ajunte de Costos, facturas y Certificados Mensuales de Trabajo.

NORMATIVA APLICABLE

1. La Cláusula 13.1. Variación y ajuste de precios de las Condiciones Generales del Contrato expresa: "*El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.*". -

2. La Cláusula 13.3 de las Condiciones Generales del Contrato expresa: "*Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC.*"

3. La Clausula CGC 13.3 de las Condiciones Especiales del Contrato expresa: "*La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán: Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes. Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán, descontando el monto del anticipo recibido hasta su devolución total, aplicando el respectivo factor de ajuste de precios ...*".

4. El Articulo 61 " Del Reajuste de Precios" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa: "*Los contratos* de adquisición de bienes, de prestación de servicios o

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

284 (Dosochando y Ruth)

de ejecución de obras a que se refiere esta le*y, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato* o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo period*o. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato,* según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

CONSIDERACIONES

El Contrato SG Ministro N° 129/2017 fue formalizado en fecha 24 de mayo de 2017 con la **Empresa CONSORCIO YHAGUY** para el **"LLAMADO MOPC N° 95/2016 LPN EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CARAYAO – CLETO ROMERO Y COLONIA REGINA MARECOS – JUAN DE MENA – RUTA Nº 3, ID N° 325410". –**

La Nota N° 15/2019 de fecha 04/12/2019 mediante el la cual manifiesta su conformidad en relación a los certificados de ajustes correspondientes al certificado N° 1 del mes de setiembre al certificado 26 del mes de octubre de 2019.-

El Memorándum D.E. N° 390/2020 de fecha 22 de mayo de 2020 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad manifiesta: *"...Al respecto luego de realizarse las verificaciones numéricas correspondientes, se verifica que lo solicitado en concepto de ampliación de Código de Contratación en concepto de reajustes se corresponde con el monto solicitado, por lo que se acompaña el borrador de Resolución, sugiriendo ajustar la Disponibilidad Presupuestara para la prosecución de los tramites..."*

Por Informe Técnico el Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, ha informado lo siguiente: *"...Al respecto, este Departamento informa que los reajustes por los cuales se solicitan la ampliación del código, fueron verificados y aprobados por el procesamiento de los certificados de obras respectivos...El monto en concepto de reajustes solicitados desde el certificado Nº 01 (setiembre de 2017) al Certificado Nº 26 (octubre de 2019) alcanza la suma de Gs.6.206.260.371 (Guaraníes seis mil doscientos seis millones doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno) IVA incluido, que representa el 8,63% del monto del contrato original..."*".

Por Memorándum DAV N° 540/2020 de fecha 8 de junio de 2020, el Departamento de Administración Vial de la Dirección de Vialidad ha informado cuanto sigue: *"...Al respecto, se informa el saldo disponible a la fecha en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) dentro del Programa 01 Red Vial Pavimentada Incrementada, Proyecto 45 CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION ASFALTICA DE TRAMOS CAMINEROS EN REGION ESTE, según detalle: ESTRUCTURA PROGRAMATICA 2-001-00-45 OG 520 FF 20 OF 004 FINALIZACION DE LA OBRA DIC/2020 MONTO DE CDP Gs. 1.723.807.863. Se recuerda que este Informe de Disponibilidad Presupuestaria no constituye reserva alguna de rubro, ya que los saldos son permanentemente actualizados por las imputaciones y obligaciones realizadas por la Dirección de Contaduría. Por lo expuesto, se sugiere salvo mejor parecer, remitir el presente al Viceministerio de Obras Públicas, de manera a proseguir con los trámites, si corresponde."*.

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de reajuste de precios contenida en el contrato constituye una tarea de índole estrictamente técnica, por Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, se ha verificado del pedido de pago en concepto de reajuste presentado por la Empresa CONSORCIO YHAGUY, encargada del "LLAMADO MOPC N° 95/2016 LPN EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CARAYAO – CLETO ROMERO Y COLONIA REGINA MARECOS – JUAN DE MENA – RUTA Nº 3"

específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de ajustes correspondientes, cuyo monto total asciende a Gs. Gs.6.206.260.371 (guaraníes seis mil doscientos seis millones doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno) IVA incluido.

La Dirección de Auditoria Interna remite su informe de Revisión Documentaria DAT N° 69/2020 de fecha 29/06/2020 en el cual manifiesta: *"...En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuentan con la firma el responsable del área, Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, ing. Pablina Balbuena, el fiscal de Obra Ing. Gabriel Echauri y el V° B° en el proyecto de Resolución por parte del Director de Vialidad, Ing. Hugo Arce y el Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Ignacio Gomez, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes".-*

CONCLUSION

POR TANTO, a tenor del Memorándum D.E. N° 390/2019 de fecha 22/05/20 y el Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, en los cuales se estipulan que el reajuste de precios se encuentran conformes a las condiciones contractuales, y se corresponden a los certificados de obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de Gs.6.206.260.371 (Guaraníes seis mil doscientos seis millones doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno) IVA incluido, en concepto de reajuste, para el LLAMADO MOPC N° 95/2016 LPN EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CARAYAO – CLETO ROMERO Y COLONIA REGINA MARECOS – JUAN DE MENA – RUTA N° 3, ID N° 325410, a cargo de la Empresa CONSORCIO YGAHUY, de conformidad a la cláusula CGC 13.3 de las Condiciones Especiales del Contrato y con la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Cabe señalar, que previa a la firma del convenio, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.